

pesetas, incrementadas, en su caso, con el interés legal de mora.

Este recurso lleva el número 325/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 4 de noviembre de 1992.— Vº Bº, El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.2209

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de noviembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Pedro Jornet Gómez, contra la Dirección General de La Guardia Civil-Resolución del Director General de la Guardia Civil, de fecha 25 de junio de 1992, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 27 de marzo de 1992 por la que se denegó la solicitud de abono, por el concepto de componente singular del complemento específico por el puesto de trabajo que desempeña como mecánico de helicópteros, de la misma cantidad que, por idéntica función, se abona en el Cuerpo Nacional de Policía.

Este recurso lleva el número 01/0000304/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de noviembre de 1992.— Vº Bº, El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.2210

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de noviembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Juan Rodríguez Arias, contra la Dirección General de La Guardia Civil-Resolución del Director General de la Guardia Civil, de fecha 25 de junio de 1992, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 27 de marzo de 1992 por la que se denegó la solicitud de abono, por el concepto de componente singular del complemento específico por el puesto de trabajo que desempeña como mecánico de helicópteros, de la misma cantidad que, por idéntica función, se abona en el Cuerpo Nacional de Policía.

Este recurso lleva el número 01/0000306/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de noviembre de 1992.— Vº Bº, El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.2211

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de noviembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Dámaso Hernández Tobías, contra la Dirección General de La Guardia Civil-Resolución del Director General de la Guardia Civil, de fecha 25 de junio de 1992, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 27 de marzo de 1992 por la que se denegó la solicitud de abono, por el concepto de componente singular del complemento específico por el puesto de trabajo que desempeña como mecánico de helicópteros, de la misma cantidad que, por idéntica función, se abona en el Cuerpo Nacional de Policía.

Este recurso lleva el número 01/0000308/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de noviembre de 1992.— Vº Bº, El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.2212

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de noviembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don José Ignacio González Lastra, contra la Dirección General de La Guardia Civil-Resolución del Director General de la Guardia Civil, de fecha 25 de junio de 1992, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 27 de marzo de 1992 por la que se denegó la solicitud de abono, por el concepto de componente singular del complemento específico por el puesto de trabajo que desempeña como piloto de helicópteros, de la misma cantidad que, por idéntica función, se abona en el Cuerpo Nacional de Policía.

Este recurso lleva el número 01/0000310/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de noviembre de 1992.— Vº Bº, El Presidente.— El Secretario.

Edicto

IV.2213

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 5 de noviembre de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don Jesús Villaescusa Fernández, contra la Dirección General de La Guardia Civil-Resolución del Director General de la Guardia Civil, de fecha 25 de junio de 1992, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 27 de marzo de 1992 por la que se denegó la solicitud de abono, por el concepto de componente singular del complemento específico por el puesto de trabajo que desempeña como piloto de helicópteros, de la misma cantidad que, por idéntica función, se abona en el Cuerpo Nacional de Policía.

Este recurso lleva el número 01/0000312.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 5 de noviembre de 1992.— Vº Bº, El Presidente.— El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Notificación de sentencia

IV.2218

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreira; Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en el rollo de apelación que pende en esta Sala con el nº 684/91, se ha dictado la resolución siguiente:

“En la ciudad de Logroño a 27 de Julio de 1992. La Ilma. Audiencia Provincial, de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. José Luis Conde-Pumpido Ferreira, y compuesta además por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Alfonso Santisteban Ruiz y Doña María Teresa Cobo Sáenz, en calidad de suplente, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA NUM. 353 de 1992.— Visto el presente recurso de apelación, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio de Menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad número 387/90, Rollo de la Sala número 684/91, contra la sentencia de fecha de 10 de Octubre de 1991, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro (La Rioja), recurrida por el apelante demandante D. Juan Ochoa Urraca y D. Juan Carlos Ochoa Narro, representados por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros y asistidos del Letrado D. Enrique Feriche Royo, y siendo apelados demandados Doña María Luisa Oca Riaño, representada por D. Antonio Peche López y asistida por el Letrado D. Eduardo Cid Berzal, y Herederos de Nicolás Llado Martínez, encontrándose en estado procesal incomparecidos, en el que ha sido Ponente la Ilma. Sra. Magistrado Dña. María Teresa Cobo Sáenz, y.— FALAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Salazar Terreros en representación de D. Juan Ochoa Urraca y de D. Juan Carlos Ochoa Narro, frente a la sentencia de 10 de Octubre de 1991, dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia de Haro, en autos de Juicio de Menor Cuantía número 387/90, debemos revocarla, y en su lugar, estimando igualmente, en parte, la demanda inicial de las presentes actuaciones, debemos condenar con carácter solidario a los demandados Doña María Luisa Oca Riaño, y herencia yacente o herederos desconocidos de D. Nicolás Llado Martínez, a que indemnicen a D. Juan Carlos Ochoa Narro, en la cantidad de 375.000 pesetas (trescientas setenta y cinco mil pesetas), más los intereses legales de la expresada cantidad desde el 5 de Abril de 1990, hasta la fecha de esta sentencia, con aplicación a la cantidad íntegra resultante de lo dispuesto en el artículo 921.IV de la L.E. Civil. Absolviendo libremente a los demandados de la pretensión resarcitoria deducida por D. Juan Ochoa Urraca. Cada parte soportará las costas procesales causadas a su iniciativa en primer instancia. Sin que proceda verificar especial imposición de las costas causadas en la presente apelación.— Cúmplase al notificar esta resolución,